



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.: 2012-01-181264  
N.I.T. / C.C. : 890330867  
Expediente : 44440  
Nombre : AEROENVIOS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL  
Dependencia : GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Trámite : 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO, ACEP  
Folios : 5 Anexos: NO Término: 28/06/2012  
Fecha : 28/06/2012 Hora : 07:48 PM  
Tipo Documento : AUTO Número: 400-006508

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Bogotá. D.C.,

SOCIEDAD : AEROENVIOS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
LIQUIDADOR : BEATRÍZ GÓMEZ DE DUSSÁN.  
REFERENCIA : RESUELVE PETICIÓN JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNÁNDEZ.

#### 1. ANTECEDENTES :

Mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de abril del 2012 bajo el número 2012-01-010959, dirigido a la liquidadora de la sociedad **AEROENVÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, el apoderado judicial del señor **RAFAEL ANTONIO VANEGAS LÓPEZ**, solicita incorporar al trámite de la liquidación judicial, la acreencia laboral a nombre de su poderdante, reclamada dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD – BARRANQUILLA**, el cual fue remitido mediante el escrito radicado en la Intendencia Regional de esta Superintendencia ubicada en esa ciudad el 20 de diciembre del 2011 bajo el número 2011-01-011906.

A la vez, solicita que el vehículo de placas UFR – 078, el cual en su oportunidad fue embargado y secuestrado por el mencionado Juzgado, forme parte del patrimonio a liquidar.

#### 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

##### 2.1. DEL ESTADO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA CONCURSADA:

Mediante auto No. 400 – 004622 del 24 de marzo del 2011, esta Superintendencia decretó la apertura del trámite de la liquidación judicial de la sociedad **AEROENVIOS S.A.** -cuaderno de actuación No. 1-.

El 30 de agosto del 2011, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 del 2006, en concordancia con el artículo 29 del mismo ordenamiento legal, se fijó el traslado a las partes interesadas del proyecto de reconocimiento, graduación de créditos y derechos de voto, término que comenzó a correr el 31 de agosto con vencimiento 06 de septiembre del 2011 -cuaderno de inventario-avalúos No. 1-.



Con auto No. 405 – 017293 del 26 de octubre del 2011, este Despacho reconoció los créditos, asignó derechos de voto y aprobó el avalúo del inventario valorado - cuaderno de inventarios y avalúos No 1-.

El 26 de octubre del 2011, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento de créditos, asignación derecho de voto y aprobación del inventario valorado, siendo aprobado por auto No. 405 – 017293 del 26 de octubre del 2011 -cuaderno de inventario-avalúos No. 1-.

El 16 de marzo del 2012, mediante la providencia No. 405 – 002605, este Despacho confirmó el acuerdo de adjudicación de bienes a favor de los acreedores allí relacionados.

En la actualidad se encuentra en traslado a las partes interesadas, la rendición final de cuentas presentadas por la liquidadora de la sociedad deudora, la cual versa sobre la cancelación de las acreencias reconocidas en la providencia No. 405 – 017293 arriba mencionada, de conformidad con la prelación establecida en la ley, hasta la concurrencia del patrimonio a liquidar propiedad de la sociedad deudora.

## 2.2. DE LA PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

Consagra entre otros aspectos el artículo 48 de la Ley 1116 del 2006, que en un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, los acreedores deberán presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

El aviso que informó sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, fue fijado por diez (10) días hábiles en la Secretaría del Grupo de Liquidaciones de esta Superintendencia, el 08 de abril del 2011.

**Luego el término a efectos de que los acreedores de la sociedad AEROENVÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presentaran sus créditos al trámite liquidatorio, venció el 10 de mayo del 2011.**

A la vez, el numeral 12 del artículo 50 de la mencionada Ley 1116 del 2006, establece que los procesos de ejecución instaurados contra la sociedad deudora, **deberán remitirse al Juez del Concurso -Superintendente de Sociedades-, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.**

En el caso que nos ocupa, se tiene que el proceso ejecutivo instaurado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD – BARRANQUILLA**, fue remitido para su incorporación a la liquidación judicial, mediante el escrito radicado en la Intendencia Regional de esta Superintendencia ubicada en la ciudad de Barranquilla el 20 de diciembre del 2011



bajo el número 2011-01-011906, la audiencia de resolución de objeciones se llevó a cabo el 26 de octubre del 2011.

Luego se incumplió de esta manera lo normado en el mencionado en numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 del 2006.

A la vez, de la revisión efectuada a la actuación que obra en el expediente de la sociedad que nos ocupa, se estableció que tampoco dio cumplimiento a lo normado en el artículo 48 de la Ley 1116 del 2006, al no allegar prueba de la existencia y cuantía de su acreencia, en este caso, el auto admisorio de la demanda, antes del 10 de mayo del 2011, a efectos de que la liquidadora de la concursada, en el auto de reconocimiento de créditos, efectuara la correspondiente reserva para atender el litigio.

Luego omitió la carga procesal de allegar la prueba de la existencia y cuantía de su acreencia.

En consecuencia, su presentación al trámite de la liquidación judicial de la sociedad deudora, se efectuó en forma extemporánea.

El mencionado proceso ejecutivo fue incorporado al proceso de la liquidación judicial de la sociedad **AEROENVÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, mediante el auto No. 400 – 000596 del 19 de enero del 2012. -cuaderno de créditos No. 15, crédito No. 96-.

### **2.3. DE LA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO CONTENIDO EN EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO PLAN PILOTO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA :**

Como antes quedó establecido, el señor **RAFAEL ANTONIO VANEGAS LÓPEZ**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 48 de la Ley 1116 del 2006, debió, con el fin de su reconocimiento en tiempo, dentro del trámite de la liquidación judicial de la sociedad que nos ocupa, **allegar prueba de la existencia y cuantía de su crédito hasta el 10 de mayo del 2011**, allegando el correspondiente auto admisorio de la demanda instaurada ante el Juzgado Quince Laboral del Circuito Plan Piloto de la Oralidad – Baranquilla, para de esta manera, ordenar a la liquidadora de la sociedad deudora, en el auto de reconocimiento de créditos, efectuar la correspondiente reserva para atender el litigio.

A la vez, dicho proceso ejecutivo fue remitido para su incorporación al proceso de la liquidación judicial de la sociedad **AEROENVÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en fecha posterior a la celebración de la audiencia de resolución de objeciones, contraviniendo de esta manera lo normado en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 del 2006

En consecuencia, la obligación contenida en el fallo proferido por la Justicia Ordinaria el 16 de diciembre del 2009, se calificará como postergada por extemporaneidad.



#### **2.4. De los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso incorporado:**

A folio 17 del proceso ejecutivo incorporado al trámite de la liquidación judicial, obra el oficio No. 499 del 16 de diciembre del 2009, mediante el cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito Plan Piloto de la Oralidad – Barranquilla, le solicita a la Secretaría de Movilidad de esa ciudad, poner a disposición de ese Despacho Judicial, los vehículos placas UFR – 078 y YAP – 579, propiedad de la sociedad deudora.

A folio 22 de dicho proceso ejecutivo, obra la constancia expedida por la Policía Metropolitana de Barranquilla Estación Fucor 5, fechada 03 de abril del 2010, en el cual se deja a disposición del Juzgado Quince Laboral del Circuito Plan Piloto de la Oralidad – Barranquilla, el vehículo identificado con placas UFR – 078, y su respectivo inventario -folio 23-.

Con oficio No. SDM – SC – 1995 del 18 de mayo del 2010, la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, comunica al Juzgado Quince Laboral, el no registro de la medida cautelar decretada sobre los vehículos placas UFR – 078 y YAP – 579, teniendo en cuenta que no se encuentran matriculados en dicha Secretaría.

Así las cosas, de una parte, se ordenará oficiar al Juzgado Quince Laboral del Circuito Plan Piloto de la Oralidad – Barranquilla, a efectos de que informe sobre el paradero del vehículo placas UFR – 078, el cual le fue puesto a su disposición por la Secretaría Distrital de Movilidad de esa ciudad, y de otra, se oficiará a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. D.C., a efectos de que informe a esta Superintendencia en cual Secretaría se encuentran registrados a efectos de solicitar el registro de la medida cautelar.

En mérito de lo antes expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

### **RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO :** Dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **AEROENVÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, TENER COMO POSTERGADO POR EXTEMPORANEIDAD**, el crédito No. 96 a favor del señor **RAFAEL ANTONIO VANEGAS LÓPEZ** por la suma de \$2.581.171.

**PARÁGRAFO :** **PONER EN CONOCIMIENTO** de la liquidadora de la sociedad **AEROENVÍOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a través de la notificación de esta providencia, el escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de abril del 2012 bajo el número 2012-01-010959.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** **OFICIAR** al Juzgado Quince Laboral del Circuito Plan Piloto de la Oralidad – Barranquilla, a efectos de que informe sobre el paradero del



vehículo placas UFR – 078, el cual le fue puesto a su disposición por la Secretaría Distrital de Movilidad de esa ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO :** **OFICIAR** a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. D.C., a efectos de que informe a esta Superintendencia en cual Secretaría se encuentran registrados los vehículos placas UFR – 078 y YAP – 579, propiedad de la sociedad deudora, a efectos de solicitar el registro de la medida cautelar ordenada en su oportunidad por la justicia Ordinaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA  
PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: CRÉDITO No. 96.  
Rad.2012-03-010959  
Cód.Fun.J.3557.